



In Re:	SOBRE:
Farmacéuticos Preceptores	SE PROHÍBE A LOS FARMACÉUTICOS PRECEPTORES SUPERVISAR A TODO INTERNO CON EL QUE TENGA LAZOS FAMILIARES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD.

RESOLUCION FAR-2026 – 001

POR CUANTO: La Junta de Farmacia Puerto Rico, es el organismo gubernamental adscrito a la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, responsable de salvaguardar la salud del pueblo, con poder exclusivo para reglamentar el ejercicio de los farmacéuticos y de los técnicos de farmacia, conforme se establece en la Ley 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la *Ley de Farmacia de Puerto Rico* y el Reglamento 8503 conocido como el *Reglamento de la Junta de Farmacia de Puerto Rico*.

POR CUANTO: La ley 247-2004 y el Reglamento 8503, supra, definen al farmacéutico preceptor como todo farmacéutico autorizado por la Junta para supervisar el adiestramiento práctico de un interno de farmacia o de un interno de técnico de farmacia.

POR CUANTO: La Junta de Farmacia es el ente facultado en ley, para autorizar el internado de farmacéuticos y técnicos de farmacia y de establecer los criterios y estándares aplicables a los centros de práctica, preceptores e internos.

POR CUANTO: El Reglamento 8503, supra, establece que el farmacéutico preceptor es el responsable de supervisar las horas practicas requeridas de los internos de farmacia, interno de post-graduado de farmacia, interno de farmacia para licencia por reciprocidad, interno de farmacia para licencia por reactivación, interno de técnico de farmacia, técnico de farmacia por reciprocidad y a los técnicos de farmacia para reactivación.

POR CUANTO: El propósito del farmacéutico preceptor es el supervisar a los internos a los fines de proveerle los medios para adquirir experiencia eficiente en la preparación y despacho de prescripciones médicas, venta de medicamentos, y toda otra experiencia que familiarice al interno con la operación y administración efectiva de un recetario, a tenor con las leyes y reglamentos que gobiernan la práctica de la farmacia en Puerto Rico.

POR CUANTO: Se ha traído a la atención de la Junta de Farmacia de Puerto Rico el escenario de farmacéuticos preceptores supervisando a internos que resultan ser familiares cercanos del preceptor, situación que podría desencadenar en problemas éticos y/o conflictos de interés.

POR LO TANTO: Conforme los poderes de la Junta de Farmacia Puerto Rico, conferidos por la Ley 247 de 3 de septiembre de 2004, según enmendada, esta Junta de Farmacia acuerda y **ORDENA:**

- A.** Se prohíbe que los farmacéuticos preceptores supervisen la práctica de cualquier interno con el que tenga lazos familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

PRIMERO: La presente Resolución y Orden será efectiva inmediatamente.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firma la presente Resolución la Presidenta de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, luego de su aprobación unánime en la reunión celebrada el día, 3 de Marzo de 2024, en San Juan, Puerto Rico.

María D. Dureno Palmera

PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FARMACIA

YO, Cristina Matos Novella, **CERTIFICO QUE el presente documento es copia fiel y exacta de la Resolución aprobada por la Junta de Farmacia de Puerto Rico, por lo tanto, estampo el sello oficial de la junta y suscribo bajo mi firma.**

Sello



Firma:

Cristina Matos Novella